

**RECURSO DE REVISIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SUP-REP-110/2016

**RECORRENTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:**  
CONSTANCIO CARRASCO DAZA

**SECRETARIOS:** HÉCTOR DANIEL  
GARCÍA FIGUEROA Y MARCELA  
ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ.

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil dieciséis.

**VISTOS**, para resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador interpuesto por el Partido Acción Nacional, contra el acuerdo **ACQyD-INE-94/2016** del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que decretó improcedentes las medidas cautelares dentro del procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PAN/CG/121/2016**; y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO. Antecedentes:** De los hechos narrados por el recurrente en su demanda, y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

**a. Inicio del proceso electoral en el Estado de Aguascalientes.**

El nueve de octubre de dos mil quince, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes declaró el inicio del proceso electoral en esa Entidad Federativa para la elección del Gobernador, diputados y ayuntamientos.

**b. Acuerdo CG-A-44/15.** El dos de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-44/15**, a través del cual aprobó la propuesta de la distribución de la prerrogativa relativa al acceso a la radio y televisión de los partidos políticos nacionales acreditados en esa entidad federativa para sus periodos de precampaña, intercampana y campaña electoral, así como la que corresponda a candidatos independientes debidamente registrados, durante el proceso electoral local 2015-2016, a efecto de que sea remitida al Instituto Nacional para su aprobación.

**c. Acuerdo INE/ACRT/52/2015.** El diecisiete de diciembre de dos mil quince, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/ACRT/52/2015**, por el cual aprobó las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes para los periodos de precampaña, intercampana y campaña del proceso electoral local 2015-2016, en el Estado de Aguascalientes.

**d. Denuncia y solicitud de medidas cautelares.** El veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, Francisco Gárate Chapa representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó escrito de queja ante la Oficialía de Partes del referido Instituto, en contra de Lorena Martínez Rodríguez, candidata al cargo de Gobernador del Estado de Aguascalientes por la coalición “Aguascalientes Grande y para todos” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en la estación de radio denominada “*La Mexicana 91.3 FM*” y supuesta propaganda presentada como información periodística en el programa de radio “*INFOLINEA*” conducido por José Luis Morales Peña en esa estación radiofónica, por lo que solicitó el dictado de medidas cautelares con el fin de impedir que no se realice la difusión de los hechos denunciados.

La queja se registró con la clave **UT/SCG/PE/PAN/CG/121/2016** del índice de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**e. Medidas cautelares (Acuerdo impugnado).** El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral dictó el acuerdo **ACQyD-INE-94/2016**, en el cual negó otorgar las medidas cautelares solicitadas, en los siguientes términos:

[...]

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el partido político Acción Nacional respecto de las conductas analizadas en el inciso A) del considerando CUARTO, en términos de los argumentos esgrimidos en ese apartado.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional respecto a la solicitud de medida cautelar materia de estudio en el inciso B) del considerando CUARTO con base en los argumentos allí establecidos.

[...]"

**SEGUNDO. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.**

**a. Demanda.** El veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, Francisco Gárate Chapa representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador para controvertir el acuerdo precisado en el párrafo anterior.

**b. Remisión del expediente.** Con posterioridad, el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral remitió el expediente integrado con motivo del aludido recurso de revisión del procedimiento especial sancionador a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**c. Turno de expediente.** Mediante el proveído correspondiente, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente **SUP-REP-110/2016**, y turnarlo a su ponencia para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral; el acuerdo de mérito se cumplimentó, mediante el oficio suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Superior.

**d. Acuerdo de radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda y, al no existir diligencias pendientes, declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia, la que se emite al tenor de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. Competencia.** La Sala Superior es **competente** para conocer y resolver el medio impugnativo que se resuelve, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso f); 4, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, a través del cual se impugna un acuerdo dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la adopción de medidas cautelares.

**SEGUNDO. Procedencia.** Se tienen por cumplidos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1;

45; 109 y 110, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los términos siguientes:

**a. Forma.** El recurso se interpuso por escrito ante la autoridad responsable; en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del representante del Partido Acción Nacional; el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para ello; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; refiere los hechos en que se basa la impugnación; los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos jurídicos presuntamente violados.

**b. Oportunidad.** Se cumple el requisito en cuestión, porque de las constancias de autos se advierte que el acuerdo ordenó su notificación el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en tanto la demanda que da origen al recurso de revisión en que se actúa se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral el veintinueve de mayo siguiente, esto es, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación de la emisión del acuerdo impugnado, en términos de lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 3, parte final, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Se arriba a la conclusión anterior, porque en las constancias de autos no obra la notificación del acuerdo impugnado, empero, toda vez que la autoridad responsable en su informe circunstanciado no realiza pronunciamiento al respecto, para la Sala Superior la interposición del recurso se considera oportuna.

**c. Legitimación y personería.** Los requisitos en comento se satisfacen, dado que se interpuso por Francisco Gárate Chapa representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de ahí que el instituto político esté legitimado y su representante cuenta con personería, porque en el caso la responsable le reconoce tal carácter.

**d. Interés jurídico.** Se surte el interés jurídico, porque el recurrente aduce que la resolución combatida transgrede su esfera jurídica al dictarse apartada de la legalidad.

**e. Definitividad.** De la normativa aplicable se desprende que no se prevé algún otro medio de impugnación que deba agotar el actor antes de acudir a esta instancia federal, con lo cual debe tenerse por colmado el requisito de procedencia en análisis.

**TERCERO. Naturaleza de las medidas cautelares y marco normativo.**

Previo al examen de los conceptos de agravio, resulta necesario precisar que las medidas cautelares se pueden decretar por la autoridad competente a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia de la *litis*, así como para evitar un daño grave e irreparable a alguna de las partes en conflicto con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

La justicia cautelar tiene fundamento constitucional, al considerarse parte del Derecho a la tutela judicial efectiva que proclama el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto, su finalidad es garantizar una situación de igualdad de los ciudadanos frente a la administración.

**El proceso cautelar se concibe como aquél que tiene por objeto una verdadera pretensión preventiva –de tutela anticipada y provisional del derecho o interés o de las personas involucradas en el proceso-, diversa de la pretensión o petición definitiva que se discute en el propio procedimiento.**

De ese modo, goza conceptualmente de **autonomía** por su peculiar estructura, grado de conocimiento diferenciado y particular canon para la adopción de la medida cautelar –a partir de una *superficialidad* que se distingue del conocimiento profundo y exhaustivo característico o propio de los procedimientos contenciosos-, por la **provisionalidad** de sus resoluciones.

En ese tenor, la pretensión o acción cautelar no es la propia del tema de fondo deducido en el proceso definitivo principal, porque no necesariamente se verifica la presencia de la segunda –pretensión final- en éste –providencia precautoria-, porque aquélla –pretensión de fondo-, aun cuando apunta a la tutela de otro derecho difiere de la medida precautoria.



La circunstancia de que pueda mediar **identidad sustancial** entre la pretensión de la medida cautelar y la pretensión de fondo, no significa que por ello se desconozca esa **autonomía** en el concepto descrito, toda vez que ambas son jurídicamente distintas, a punto tal, que difieren en la causa y cuando menos en la estabilidad y extensión de su objeto o más bien de la resolución que la admite o decreta.

En esas condiciones, la causa de la pretensión cautelar supone la acreditación de hechos que demuestren simplemente verosimilitud o apariencia del derecho invocado y el peligro en la demora, en base a un conocimiento periférico o superficial –*la summaria cognitio*- y aspiran a una anticipación en términos generales que autoriza a obtener una tutela provisional de los bienes o respecto de las personas involucradas en el proceso.

Por su parte, en la pretensión de fondo, la causa apunta a la demostración de la certeza plena sobre la existencia del derecho debatido, sea que para ello se comprenda exhaustivamente toda la relación jurídica.

La pretensión cautelar se diferencia de la pretensión o petición que se actúa en el proceso, sin que ello signifique que las medidas cautelares no deban reputarse como instrumentales o accesorias, en el sentido de que se encuentran al servicio de una pretensión de fondo.

La medida cautelar es un instrumento procesal previsto en los ordenamientos jurídicos para conceder agilidad al desarrollo del

proceso y para lograr la tutela efectiva de los derechos e intereses litigiosos.

Asimismo, están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima puede sufrir algún menoscabo irreparable.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares tienen como propósito tutelar el interés público porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado para suspender provisionalmente a partir de una apreciación preliminar, la conducta que se califica indebida.

Sobre este punto, se debe subrayar que el arábigo 8, del artículo 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la posibilidad que en el procedimiento especial sancionador se decreten medidas cautelares, cuyos efectos son provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

En ese sentido, al proveer respecto de una medida cautelar la autoridad debe ponderar:

- **La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,**
- **El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho**

**necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama.**

De ese modo, la medida cautelar adquiere justificación ante la existencia de un derecho que requiere protección provisional y urgente; de ahí que para la provisión de esas medidas se impone que la autoridad responsable realice la evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas; examen en el que deben seguirse las directrices que a continuación se precisan:

- Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- Justificar el temor fundado de que ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto y justificar la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la determinación que se adopte.
- Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa manera, la medida cautelar en materia electoral propende a evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por el orden

jurídico, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados.

Asimismo, para efectos de dilucidar si asiste razón al recurrente en relación a la medida cautelar se considera necesario tomar en cuenta lo siguiente:

El artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “*En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán **abstenerse** de expresiones que **calumnien** a las personas.*”

La prohibición también se enmarca en los artículos 6 y 7, párrafo primero, del propio ordenamiento fundamental los cuales establecen que la manifestación de las ideas no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; y que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, sin más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Los tratados de derechos humanos -integrados al orden jurídico nacional- conciben también que el derecho a la libertad de expresión encuentra límites en el pleno goce de otras libertades con las que se relacionan.

En la perspectiva del sistema interamericano, el derecho a la libertad de expresión e información también constituyen algunos de los principales mecanismos con que cuenta la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público, por ello, debe permitirse la circulación de ideas e información por parte de los partidos políticos y cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, siempre y cuando no transgreda las limitantes previstas en la normatividad constitucional, convencional y legal.

En esa lógica, la libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de la sociedad democrática, en la cual las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes en el contexto del debate político devienen válidas, de ahí que sin las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura no existe 'sociedad democrática'.

Así, quienes tienen la calidad de servidores públicos o de candidatos están sujetos a un margen mayor de apertura al escrutinio, la crítica y a la opinión pública, -en algunos casos dura y vehemente- en el contexto de un esquema democrático, en atención al deber social que implican las funciones que les son inherentes.

La libertad de expresión en el debate político constituye el cimiento de cualquier sistema democrático, ya que es importante que las opiniones y la información de toda clase circulen libremente para que los ciudadanos estén informados y de ese modo se contribuya a la

formación de la decisión ciudadana, al permitir el análisis de las opciones que representan los partidos políticos y sus candidatos.

Como ya se señaló, una de las **limitantes a la libertad de expresión** prevista en el marco normativo precisado, lo constituye que **no se calumnie a las personas**, lo que tiene concordancia con el artículo 471, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que *“se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”*, precepto que da contenido al concepto de calumnia en el contexto electoral, por lo que esa construcción normativa forjada por el legislador representa la guía esencial para los operadores jurídicos a efecto de establecer si un determinado mensaje efectivamente la configura.

En este orden, la Sala Superior ha reconocido que en las sociedades democráticas el debate político adquiere su manifestación más amplia y los límites de la libertad de expresión se ensanchan en temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegie la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

**CUARTO. Síntesis de las consideraciones del acuerdo reclamado.** En el acuerdo **ACQyD-INE-94/2016** dictado el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, medularmente sostuvo lo siguiente:

- Señaló que el quejoso adujo que los días 1, 4, 7, 8, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25,27 y 29 de abril y 19 de mayo pasados, en el programa denominado INFOLINEA, que se transmite en la estación de radio La Mexicana de la emisora XHPLA-FM 91.3, el locutor José Luis Morales Peña ha realizado declaraciones de forma sistemática en contra del Partido Acción Nacional y de su candidato a la gubernatura del Estado de Aguascalientes Martín Orozco Sandoval y en favor de Lorena Martínez Rodríguez, candidata a la gubernatura de esa entidad federativa por la *Coalición Aguascalientes Grande y para todos*, cuyo conductor sólo ha realizado entrevistas a la candidata citada, sin dar el mismo derecho al candidato de la gubernatura de esa entidad federativa del Partido Acción Nacional, generando un trato inequitativo, razón por la cual solicitó el dictado de medidas cautelares.

- Determinó improcedente la medida cautelar, derivado de que la conducta materia de análisis se refería a hechos ya acontecidos o consumados, los cuales resultaban de imposible reparación, de conformidad con el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de actos de la naturaleza apuntada.

- En cuanto a la tutela preventiva, señaló que el orden jurídico electoral que los rige tiene el propósito de generar un marco normativo para salvaguardar los principios rectores de la materia electoral: legalidad, objetividad, certeza y equidad en las contiendas electorales.

- En el análisis del caso, dividió los materiales denunciados, a partir de los que ya habían sido objeto de estudio y los no estudiados; de los primeros, advirtió que el diecisiete de mayo al emitir el acuerdo **ACQyD-INE-69/2016** resolvió declarar improcedentes los espacios radiales denunciados de los días veintidós y veintisiete de abril y, respecto a los segundos, esto es los mensajes radiales publicados los restantes días, declaró improcedente el dictado de las medidas cautelares, los cuales después de detallarlos señaló que los comentarios realizados por el locutor eran producto de su visión o perspectiva, así como del público que escuchaba el programa *INFOLINEA*.

- Precisó de ese modo, que los programas de noticias y de opinión, como sucedía en el caso, gozan de una protección especial en lo que respecta a la definición y tratamiento de su contenido, ya que las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias, porque a través de su exposición y valoración de la información, los medios de comunicación siembran las condiciones necesarias para que el debate público sea fuerte e informado.

- Que de las constancias de autos no apreciaba elementos que dejaran ver una posible contratación o adquisición de tiempos en radio, ni tampoco la existencia de propaganda electoral presentada como información periodística o noticiosa, dado que el locutor de manera cotidiana emite opiniones o consideraciones en torno a los diversos temas abordados en el programa.



- Advirtió que el locutor es claro al momento de fijar un posicionamiento propio, de manera que la audiencia está en posibilidad de distinguirla del hecho noticioso, ya que constantemente hace alusiones a “yo creo”, “considero”, “no estoy de acuerdo”, etcétera.

- Consideró que no existe elemento para suponer que a Martín Orozco Sandoval, candidato del Partido Acción Nacional se le haya negado el acceso al programa, al contrario, apreciaba que las entrevistas del siete y diecinueve de abril pasado, tuvo posibilidad de dar a conocer sus propuestas de campaña y emitir un posicionamiento sobre temas como drogas, salud y los resultados de las encuestas que dio a conocer el locutor.

- En conclusión, consideró que debía privilegiarse la libertad comunicativa del programa en cuestión, a fin de contribuir a la construcción de las condiciones necesarias para que la ciudadanía pudiera recibir toda clase de información y opiniones sobre las cuestiones públicas y políticas, y con ello garantizar un ambiente democrático que abone a la emisión de un voto libre y razonado.

**QUINTO. Expresión de agravios.** Para combatir las consideraciones del acuerdo controvertido dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, el instituto político recurrente expone lo siguiente:

Se acreditó que en la emisora “*La Mexicana 91.3*”, en el programa *INFOLINEA* llevado a cabo por el locutor José Luis Morales Peña, se realizó en repetidas ocasiones propaganda negativa en contra de su candidato a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes Martín Orozco Sandoval, y únicamente positiva a favor de la candidata Lorena Martínez Rodríguez por la coalición “*Aguascalientes grande y para todos*”, conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo.

Señala que la forma de expresar propaganda a favor de un partido político es ilegal, puesto que incumple con la prohibición establecida en el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado B, numeral IV, de la Constitución Federal y el numeral 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ya que, desde su perspectiva, los espacios publicitarios se difunden de forma oculta, bajo la figura de encuestas.

Por ende, considera que en los mensajes denunciados existe una crítica severa y descalificaciones en su contra, su candidato y sus militantes, y reiterados comentarios positivos a favor de la candidata Lorena Martínez Rodríguez, tenor en el cual a su decir, existe una violación a la obligación que la labor informativa presentada a la sociedad sea en igualdad de circunstancias.

**SEXTO. Estudio de Fondo.** Realizadas las precisiones que anteceden, enseguida se procede al estudio del fondo del asunto, a la luz de los agravios expresados y del material que conforma el acervo probatorio agregado a las constancias de autos.

Los motivos de disenso de la denunciante se estudiarán de forma conjunta, dada la relación conceptual que guardan entre sí, atento al criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia identificada con la clave **04/2000**, de rubro «**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**», consultable a foja ciento veinticinco, del Volumen 1, intitulado "*Jurisprudencia*", de la *Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*", publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el año dos mil trece.

La pretensión del recurrente consiste en que la Sala Superior revoque el acuerdo **ACQyD-INE-94/2016** del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que decretó improcedentes las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PAN/CG/121/2016**.

En ese tenor, la *litis* se centra en determinar si la resolución de la responsable fue dictada conforme a Derecho, o si por el contrario, no se ajusta al sistema constitucional y legal vigente, dado que el recurrente alega que los mensajes rebasan lo previsto en las disposiciones aplicables.

Como quedó expuesto, la responsable desestimó la solicitud de las medidas cautelares respecto de los mensajes difundidos en radio, porque por un lado, la conducta materia de análisis se refería a hechos

ya acontecidos o consumados, de ahí su improcedencia, y por otra, al dividir los materiales denunciados, advirtió que unos ya habían sido objeto de estudio, por lo que estimó improcedentes los espacios radiales denunciados los días veintidós y veintisiete de abril y, respecto a los mensajes radiales publicados los restantes días, declaró también su improcedencia al estimar que los comentarios realizados por el locutor eran producto de su visión o perspectiva, así como del público que escuchaba el programa *INFOLINEA*.

Antes de dar respuesta a los motivos de inconformidad expresados por el recurrente en su libelo inicial de demanda, se torna necesario detallar los mensajes materia de la infracción y por ende, determinar si transgreden el marco normativo aplicable.

Al efecto, los mensajes denunciados del programa *INFOLINEA*, en la estación de radio La Mexicana, 91.3 de Radio Universal, conducido por el locutor José Luis Morales (JLM), son los siguientes:

“[...]

**PROGRAMA DEL 1 DE ABRIL DE 2016**

**Minuto 43.20**

Bomba número 3, arrancan las campañas, próximo lunes, por sí no lo sabía, Aguascalientes, bueno, ya desde el domingo no, pero el lunes ya en medios de comunicación, abiertamente ya, ya las campañas dónde estarán hablando ¿Quiénes? Lorena, Martín, Tere Jiménez, el Doctor Ríos Alba y estaremos dos meses, siguiendo de manera puntual haciendo las mejores preguntas, sí, las mejores preguntas, que se traen entre manos, quién trae campañas innovadoras, quién va a sorprender, quién va a ganar, no son encuestas, son radiovotos, son opiniones de la gente, porque aquí no vamos a censurar la opinión de la gente, y la pregunta es, quién cree usted esta mañana, que ya no aguantamos el WhatsApp 1225760, 1225760, hago la pregunta para que usted participe en WhatsApp en este momento [...]

**JLM:**

Quien hará la mejor campaña Lorena Martínez o Martín Orozco de quien espera más Aguascalientes, quien va a transformar, Aguascalientes insisto y aclaro no es una encuesta porque no somos una casa encuestadora somos un medio de comunicación que por ley está facultado para escuchar a la gente tenemos la facultad legal de recibir opiniones de la gente no son encuestas con valor estadístico no pueden representar una tendencia pero si reflejan la opinión de la gente. Que opina Aguascalientes quien hará la mejor campaña, vamos al WhatsApp. 1225770.

MINUTO 54:25 A 54:57

JLM:

Vamonos al Wsp de la Mexicana, 1225770

MINUTO 47:06 A 47:24:

JLM

Son las 7:47 otra bomba entonces la gente dice, no Gerardo Ortiz no a los espectaculares, Lorena Va ganando la opinión pública esta mañana la gente espera la mejor campaña de Lorena Martínez.

**PROGRAMA DEL 4 DE ABRIL DE 2016**  
**ENTREVISTA A LORENA**

37:35 A 40:33

JLM

Me quedo con un muy buen sabor de boca Lorena te agradezco mucho que tu campaña comience en la mexicana ante cientos de miles de radio escuchas gracias Lorena.

El WhatsApp de la mexicana disponible primer tema sobre la mesa que opinan sobre Lorena de la propuesta de Lorena la revolución de Aguascalientes 1225770.

**PROGRAMA DEL 8 DE ABRIL DE 2016**

Minuto 01:57:50 -01:58:00

JLM: El Hidrocálido: Guerra sucia contra Lorena Martínez, ayer lo transmití en vivo, hoy lo publica Hidrocálido. Lorena Martínez le dice a Martín Orozco eres un cobarde, eres un poco hombre, dímelo en mi cara; y no, no se lo dijo él se lo dijo Carmen Lucía Franco quien llamó ayer al programa como vocera de Martín fue Carmen Lucía Franco. La nota política de la semana es el agarrón de Lorena y Martín Orozco.

**PROGRAMA DEL 18 DE ABRIL DE 2016**

José Luis Morales (10:25 a 11:20): "... como amanece twitter, importantísimo, que yo le cuente, que tengo esta mañana, yo creo que va a ser la nota del día eh..., si me lo permite, la nota del día, tengo esta mañana en exclusiva, desde medios nacionales la fuente de esta información, el origen de esta información, tengo la encuesta, del Gabinete de Comunicación Estratégica, a propósito de las campañas electorales, en unos minutos le diré, quién va ganando, extra, extra, extra en la mexicana, claro con José Luis Morales, con quién más, quién va ganando, Lorena o Martín, Lorena o Martín..."

José Luis Morales (1:02:29 a 1:02:45): "... más adelante, la encuesta del Gabinete de Comunicación Estratégica, es una encuesta nacional, de todos los estados, incluye Aguascalientes, quién va ganando, Lorena o Martín, se lo diré en unos segundos..."

08:36 José Luis Morales.- Ocho de la mañana con treinta y seis minutos hora del centro de México.

Se lo adelanté ayer en twitter, se lo dije a las siete de la mañana: Este fin de semana el Gabinete de Comunicación Estratégica dio a conocer las tendencias electorales. Quién va ganando hoy en los Estados de Zacatecas, Sinaloa, Aguascalientes, Tlaxcala, Hidalgo, Puebla y Veracruz. Tengo la información en exclusiva en La Mexicana.

[...]

A ver cómo vamos, Zacatecas lo gana el PRI, Sinaloa lo gana el PRI, Veracruz lo gana el PAN, Puebla lo gana el PAN, Hidalgo lo gana el PRI, Tlaxcala lo gana el PRD, y cerramos con Aguascalientes, queda claro que no todos se los están dando ni al PAN ni al PRI, digo está interesante ¿no? El Gabinete publica que en Zacatecas gana PRI, en Sinaloa PRI, Puebla PAN, Veracruz PAN, Hidalgo PRI, Tlaxcala PRD.

[...]

Aguascalientes: Nadie lo sabe, encuesta ya en medios nacionales en exclusiva en La Mexicana. Hoy Lorena Martínez le lleva dos puntos a Martín Orozco Sandoval. Extra! Extra! Extra!

Se vive, eso sí, la elección más cerrada en todo el país, la más competida de todo el país. Lorena Martínez 35.5 puntos contra Martín Orozco 33.5 puntos; la diferencia es de solo dos puntos. La más competida elección de todo México en Aguascalientes. Hoy gana Lorena Martínez, hoy la gana el PRI.

Zacatecas PRI, Sinaloa PRI, Aguascalientes PRI, Tlaxcala PRD, Hidalgo PRI, Puebla PAN, Veracruz Partido Acción Nacional. Así las cosas esta mañana y esta va a armar una polémica del tamaño del mundo.

**PROGRAMA DEL 19 DE ABRIL DE 2016**

07:07 Hrs. José Luis Morales.-"... ayer presenté las primeras encuestas, quién va ganando, Lorena o Martín Orozco, le adelanto... es la elección más competida de México, todas clarísimas, hay estados clarísimos para el PRI, hay estados clarísimos para el PAN, y la única competida... la de Aguascalientes, Lorena tiene... algo así como treinta y cuatro (34) puntos, Martín Orozco treinta y dos (32) puntos, Lorena le gana... apenas con dos puntos a Martín Orozco..."

07:09 hrs. José Luis Morales: "... Número dos, la elección más competida, Lorena... contra Martín, están empatados, Lorena a penas... le saca ventaja de dos puntos a Martín Orozco Sandoval..."

07:15 Hrs. José Luis Morales: "... y esto que le decía, la Encuesta del Gabinete de Comunicación Estratégica, la primera encuesta, por si no la conocían, Zacatecas hoy lo gana el PRI, Sinaloa... lo gana el PRI, Tlaxcala lo gana el PRD, Puebla lo gana el PAN, Veracruz lo gana el PAN, Hidalgo lo gana el PRI, Aguascalientes... hoy... lo ganaría Lorena Martínez, pero la diferencia es de sólo dos puntos, ósea... nada, treinta y cinco punto cinco (35.5) Lorena, Martín treinta y tres punto cinco (33.5), qué opina..."

#### PROGRAMA DEL 20 DE ABRIL DE 2016

07:40 - 08:05

JLM: Bienvenido General Hidalgo, bienvenido General Hidalgo Eddy. Es la gran noticia de la mañana, el hombre que sí pudo con los narcos, el hombre que acabó con la mafia, el hombre que sí tiene huevos, el general Hidalgo viene para Aguascalientes, gracias Lorena, gracias general. Nos urge, nos urge seguridad pública.

01:34:50 - 01:36:55

JLM: Bueno pues, este, pues qué pena, no? O sea, asaltos, cabezas humanas, a ver qué pasa hoy, a ver con qué sorpresa nos salen hoy. Y bueno, si sabemos algo del general Hidalgo que, lo hemos venido anunciando desde las 7 de la mañana que ya renunció, que está ahorita a la entrega de la recepción. Pero no puede entrar ahorita en función. Algo que quede muy claro es: el no viene con este gobierno, para nada, para nada, el viene con Lorena. Sí... con estas autoridades el no quiere saber absolutamente nada, entonces pues el problema no? A ver con qué termina esto. Lo confirmó aquí y luego ya lo sacó Reforma que, que ya renunció que ya se va y que ya viene para Aguascalientes y que ya urge que Lorena lo presente. Lorena o Martín, quién lo vaya a traer, bueno Martín no, porque Martín dijo que él no quiere mando único, que él no va a tener mando único. Él va a tener policías... eh, como era antes. Cada quién trae su idea, su proyecto... eh... yo creo que ahorita lo que urge es alguien con experiencia, ¿no? Luego no está como para hacer pruebas,

¿no? Ahorita es urgente, urgente que resuelvan esto. Yo la verdad es que ya no quiero volver a hace 5 años, está regacho. A todos nos pegó.

Tres radioescuchas marcan para dar su opinión respecto al general Eddy. Los tres señalan que no es una buena idea traerlo a Aguascalientes, posteriormente JML dice lo siguiente

01:39:17 - 01:40:41

JML: Muy bien esta es su casa, yo opino todo lo contrario. Yo respeto a la gente que habla pero yo estoy de acuerdo con la mayoría de las personas que llevan semanas diciendo que sí, que sí hay personas que hacen la diferencia y yo, José Luis Morales, me hago responsable de lo que estoy diciendo en este momento. Yo sí creo que la solución es traer al general. El general demostró que acabó con los narcos y yo respeto a los que no estén de acuerdo y pido respeto a mí punto de vista. Yo que soy periodista, empresario, que estuve muy cerca de la inseguridad, que fui amenazado de muerte muchas veces, que incluso, me tuve que desaparecer varias veces porque estuvieron a punto de matarme. Yo sí sé lo que es el general Hidalgo Eddy. Mire, voy a decir algo que a nadie le he dicho, a mí... me salvó la vida, no una, varias veces. Entonces yo sí se de lo que estoy hablando, respeto a los que no estén de acuerdo pero creo que no saben lo que están diciendo. Entonces, bueno ahí que la gente valore. Yo lo que creo es que es lo más urgente, nada es más importante para una sociedad que la tranquilidad, que la paz, que la seguridad. Bienvenido general pero córrale, pero córrale ya.

**PROGRAMA DEL 21 DE ABRIL DE 2016**

02:05 - 02:45

JML: También con una gran noticia, Lorena Martínez lo hace oficial. Tras su salida tras su renuncia en Querétaro, es oficial en la Mexicana está mañana. El general Rolando Eugenio Hidalgo Eddy, el que acabó con los narcos, el que disciplinó a los policías, el que acabó con la inseguridad, se incorpora hoy mismo a la campaña de Lorena Martínez.

19:25-20:00

JML: Hoy por cierto, tengo encuesta eh, ya le presenté encuesta del gabinete de comunicación estratégica que dice que Lorena le lleva 2 puntos a Martín Orozco. Ya le presenté encuesta del Financiero que dice que están empatados Lorena y Martín. Y esta mañana le presento encuesta del Sol de México sobre la elección de "gober" de Aguascalientes. Una mañana importante...

26:14-27:05

JML: Número uno, tengo a Héctor García, Lorena lo hizo oficial, ya es oficial y creo que es una gran noticia, para ricos y para pobres. El hombre



que disciplinó a los policías, el hombre que acabó con los criminales, que desapareció a los criminales. El hombre que acabó con la inseguridad. El general Hidalgo Eddy, se incorpora a la campaña de Lorena Martínez, será el próximo secretario de seguridad pública...

**PROGRAMA DEL 22 DE ABRIL DE 2016**

10:50-11:08

JLM: Ya los empresarios, ya la sociedad está pidiendo cambios. Y ya le exigen a Lorena una presentación pública del General Hidalgo Eddy. Ya de las actuales autoridades, ni hablar. Pues ya para qué. Que venga ya el General Hidalgo Eddy.

18:04-22:10

JLM: Tengo encuesta, en Twitter. ¡extra, extra, extra! En Twitter también gana Lorena Martínez, eh. Esta mañana le digo ya con miles de votos, con miles de votos los twittereros dicen que hoy la gobernadora sería Lorena Martínez y le ganaría a Martín Orozco.

No sé si la gente lo perciba así, pero ¡cómo dio un vuelco la elección!; hace quince días antes de que empezaran las campañas, Martín Orozco le llevaba en casi todas las encuestas alrededor de ocho puntos a Tena Martínez, entre ocho y seis puntos. Lorena empezó abajo, algo pasó que apareció la Encuesta de Gabinete de Comunicación Estratégica con una Lorena que ya empataba, y ganaba con uno o dos puntos.

Luego vino el propio Marín Orozco aquí, en La Mexicana, nos trajo él la de El Financiero, y nos decía dos puntos a Lorena; el Financiero dice 'empate técnico entre PRI y PAN. El propio Martín lo dijo aquí en La Mexicana, bueno, me dio la encuesta luego que yo subí. Luego ayer vino la de El Sol de México que ya le dio cuatro puntos a Lorena; algo pasó en los últimos quince días, en la última semana, algo pasó en redes. No sé, la gente está comparando a Lorena con Martín, y lo que sucede es que de última hora; lo estoy viendo en Twitter, ¡véalo para que vea que no es mentira! Encuesta de Twitter, Lorena cincuenta y seis por ciento, Martín Orozco cuarenta y uno por ciento, bueno ya de Nora Rubalcaba, de Iván, y lo de Gabriel, penosísimo. Yo creo que si usted me dijera, '¿cómo se deben de interpretar las campañas hoy?', pues yo le diría: 'número uno, cómo le dio la vuelta a la tortilla Lorena, pero así en una semana alcanzó a Martín Orozco y le empieza a sacar ventaja. Esto debe de poner en alerta al equipo de campaña de Martín Orozco; no está gustando la propuesta de Martín. Es más, ¡no hay propuesta! Lorena con el "Aguascalientes vale", con las universidades, con el Harvard, con su visita a Japón, vamos, trae propuesta y está cautivando a los electores; y Martín, Martín se está basando mucho en su pobreza, que trabajó en una tienda de abarrotes y que con eso pagó su carrera, pero no está proponiendo nada.

Entonces ahí se puede notar la diferencia, en el análisis de las campañas, Lorena proponiendo un Aguascalientes de 2050, tecnología, mejores sueldos, estudiantes, una aldea de conocimiento; y Martín con que 'yo fui pobre, yo fui pobre, pobrecito de mi', y la gente dice 'bueno, está bien, ¡admirable!, pero ¿qué sigue Martín?, ¿cuál es tu propuesta, Martín?'.

Entonces, en una semana cambió esto. ¿Es increíble no? Llevaba ocho puntos abajo Lorena y ahora ya le está ganando; en Twitter le puso una bailada terrible, y van dos semanas, bueno esta es la tercera semana, quedan cinco semanas, y eso puede cambiar pues así cambió, hace quince días lo de Lorena era terrible, Martín era un fenómeno electoral y en quince días le dieron la vuelta. Pero esto puede volver a cambiar, Lorena tendrá que seguir y acentuar su propuesta que a la gente le está encantando, y Martín pues tendrá que dejar ese discurso de pobre de mi, yo fui pobrecito; la gente dice 'bueno, ¿yo qué gano con tu historia de vida?'. Le urge propuesta a Martín Orozco, y el equipo de campaña lo debe de saber; les están ganando la elección

**PROGRAMA DEL 25 DE ABRIL DE 2016**

7:11:46-7:16:05

JLM: De última hora, el Tribunal Electoral ha dado el triunfo al PRI en cuanto a la querrela que tenía en contra sobre actos anticipados de campaña.

Usted lo sabe; se está buscando judicializar el proceso diciendo en este caso que Lorena habla hecho actos anticipados de campaña. Y su dirigente está en el teléfono.  
Norma, ¿cómo estás?, buenos días.

JLM: Bueno Norma, me quedo con la información de última hora que queda desechada. El PAN denuncia a Lorena por haber ido a Japón en aquella gira en la que informábamos se logró convencer a los empresarios de Japón que les paguen mejor a la gente de Aguascalientes, y por esa razón los panistas la denunciaron, y ya el Tribunal les dice 'No procede la denuncia', es la última hora de esta mañana, Norma.

JLM: Te agradezco muchísimo, Norma Esparza, en el teléfono de La Mexicana. Esto es de última hora. Imagínese, yo creo que si alguien de la competencia hace algo bueno, ¿por qué lo voy a denunciar?, yo no entiendo ese afán de los panistas, ¡de todos!, de denunciar, denunciar, denunciar, denunciar. Oye, por el amor de dios, Lorena logra en Japón que los jaladitos le suban el sueldo al pueblo de Aguascalientes; emplean a miles de personas. ¿Cómo voy a denunciar eso?, ¿sólo porque no lo hice yo? Y bueno, pues claro, los del Tribunal Electoral los mandaron al demonio, los del Partido Acción Nacional, entonces gana este litigio en el Tribunal Electoral Lorena Martínez.

01:16:23-01:17:36

JLM: Viene una revolución en beneficio de todos

LM: La cuarta revolución de Aguascalientes, le llamo yo

JLM: La cuarta revolución

LM: Claro

JLM: Una revolución que explota, y lo bueno es que explota para todos. Porque créeme, en serio eh, yo no dudo para nada, Lorena, en serio, en el progreso de Aguascalientes; yo lo he vivido, se ve, se respira

LM: Claro

JLM: Pero para diez familias y nada más (ininteligible) un poco de empleo, y yo veo a gente muy triste, gente sin esperanza, gente muy pobre, muy enferma. Y es lo que todo el mundo reclama, hasta empresarios exitosos que dicen y a nosotros, ¿cuándo nos va a tocar?, ¿qué apellido debo de tener para salir en la fotografía de la prensa para salir con el mandamás? Eso se acabó. Todos tendrán las mismas oportunidades

LM: Todos

JLM: Eso es oro molido, Lorena

LM: Todos y todas

JLM: Lorena, un gustazo tenerte aquí. Cuarta semana, a l mita de la campaña. Y nos vemos a la quinta

LM: Un gobierno, abierto, transparente, e incluyente

JLM: Yo hasta remarcaría lo de incluyente

LM: Incluyente

JLM: Hay valor allá fuera

LM: Por eso tenemos un sabe e incluyente

JLM: Gracias Lorena, un gustazo

LM: Gracias Pepe, buen día

#### PROGRAMA DEL 27 DE ABRIL DE 2016

15.43 - 17.37.

JLM:

La empresa de las Heras de María de las Heras la encuestadora seguramente más respetada de México acaba de publicar esta que es muy interesante y la tengo en twitter a quien le confiarías tus hijos ósea hablando de los candidatos a la gubernatura 20 % a Lorena Martínez, 15% Martín Orozco, 1% Nora Ruvalcaba, 1% Jaime del Conde, al del PRD a Iván Alejandro Sánchez nadie a Gabriel Arellano nadie, ósea ya ni si quiera para preguntar por quién vas a votar la empresa de María de las Heras le repito una encuestadora, ya murió por cierto María de las Heras de la casa encuestadora más respetada de México dice, publica a quien le confiarías tus hijos, en primer lugar a Lorena Martínez 20% en segundo lugar Martín Orozco 5% ahí están los cuatro o cinco puntos que Lorena ya le lleva a Martín Orozco ya le dio la vuelta a la elección, a Jaime del Conde bueno por lo menos el 1% igual que a Nora pero a Gabriel Arellano ni eso le confían ni sus hijos no lo de Gabriel si es una decepción increíble, lo de Lorena increíble Lorena como le decía yo lo publique hace un mes hace mes y medio arrancaron las campañas con Martín Orozco arriba casi 8 puntos de calle ganaba Martín Orozco; algo le paso a la campaña de Martín que se cayó algo le paso a lo de Lorena que subió y

bueno ya usted piénselo discúptalo porque son encuestas de México de María de las Heras de empresas como el gabinete de comunicación estratégica.

01:09:26-01:09:40

Teléfono:

Buenos días nada más para comentarle que yo prefiero mejor irme a San Luis a mejores salarios que mantenerme aquí negro y si Lorena llega a ganar y ojala y se mejore la economía me regreso mientras no gracias.

JLM:

Tomo nota ahí está la libertad de expresión.

**PROGRAMA DEL 29 DE ABRIL DE 2016**

7:32:13 AM a 7:33:27

JLM:

Marque a la mexicana no me dejen solo porque me van a dar chicharon, me van a ejecutar no me dejen solo sin pueblo yo no camino, 9168618, 9940860, 9180043. Vamos a escuchar el pueblo confíen en mi línea uno buenos días.

Ciudadana:

Hola buenos días.

JLM:

Dígame

Ciudadana:

Oiga fíjese que yo desde que me acuerdo es jueves negro, viernes negro, martes negro y desde que esta Martín Orozco desde que el entro siempre ha sido el viernes negro, incluso ayer yo vivo en la brisas iba saliendo con mi niño chiquito a la tienda y me arrebataron el monedero ya de regreso a mi casa hable por teléfono y la patrulla nunca llego.

[...]"

Por lo expuesto, a partir de la apariencia del buen Derecho, para la Sala Superior los motivos de inconformidad deben desestimarse, porque los hechos materia de la denuncia, esto es, las manifestaciones que estima contraventoras el Partido Acción Nacional no rebasan los límites previstos de la libertad de expresión.

De ese modo, debe precisarse que de los elementos probatorios que obran en autos, y de la resolución reclamada, se advierte que el programa *INFOLINEA* se transmite de lunes a sábados, en un horario de siete a diez de la mañana, en la estación conocida como *La Mexicana* –91.3 FM–, el cual es de corte noticioso y de opinión política, toda vez que versa sobre cuestiones de interés común, atinentes a temas políticos, deportivos, sociales y policíacos, entre otros, en relación con los cuales su conductor José Luis Morales Peña emite comentarios y propicia la participación de los radioescuchas, a quienes les permite también expresar su opinión o posicionamiento respecto de los temas que se estén analizando.

Así, entre las cuestiones que se abordan en el citado programa, se encuentran las relativas a las campañas políticas que tienen lugar con motivo de las elecciones locales a celebrarse en el Estado de Aguascalientes, y a sus protagonistas, entre otros, la candidata de la coalición “*Aguascalientes Grande y para Todos*”, Lorena Martínez Rodríguez, y el candidato del Partido Acción Nacional, Martín Orozco Sandoval, en relación con los cuales el locutor José Luis Morales Peña también emite su opinión; sin que ésta se circunscriba a criticar, únicamente al Partido Acción Nacional y a su candidato.

En esas condiciones, al apreciarse el contexto integral de los mensajes denunciados, bajo la apariencia del buen Derecho se advierte que el locutor y periodista denunciado realiza una crítica aguda, dirigida, entre otros, al Partido Acción Nacional y a su candidato a Gobernador en el Estado de Aguascalientes Martín Orozco Sandoval,

al aludir que desde su perspectiva, faltaban propuestas en su campaña.

Ello se sostiene en el caso, dado que los elementos probatorios no se advierte que en los programas materia de la denuncia se haya realizado alusión directa a hechos concretos que impliquen la imputación de un ilícito, o de acontecimientos falsos, que pudieran en principio, vislumbrarse como calumniosos.

De ese modo, se estima que se trata de la opinión crítica del periodista y locutor **José Luis Morales Peña**, dentro de un proceso comicial.

Aunado a lo anterior, se señala que algunas de sus opiniones se basaron en encuestas y abarcaron a varios candidatos de diversos partidos políticos, así como a contiendas electivas de distintas entidades federativas, siendo que al efecto, refirió la fuente de la casa encuestadora de la que daba noticia acerca de las inclinaciones por los candidatos; puntualizando además, que los datos arrojados podrían variar durante el desarrollo de los procesos electivos.

Como puede advertirse, las afirmaciones realizadas por el periodista denunciado, en el sentido de que a la candidata **Lorena Martínez Rodríguez** la favorecían los resultados de algunas encuestas, como se refirió, tuvieron sustento en encuestas realizadas por otras personas morales, debiendo destacar que el periodista además de puntualizar la fuente, agregó que las encuestas podían

variar, e incluso aludió a una donde las preferencias al candidato del Partido Acción Nacional por una diferencia importante en relación con la candidata ahora denunciada, de modo que informaba al público de sus contenidos.

No se soslaya que, de conformidad con lo previsto en el artículo 251, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las personas que ordenen la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión, dentro de un proceso electoral, se encuentran obligadas a entregar al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral copia del estudio completo; sin embargo, en la especie, en un estudio preliminar y bajo la apariencia del buen Derecho, se advierte que el citado periodista hizo alusión a encuestas publicadas por otras personas –diario *El Sol de México* y la empresa María de las Heras–.

Aunado a que en todo caso, la posible vulneración aduce se configura al artículo 6º, párrafo cuarto, apartado B, numeral IV, de la Constitución Federal y artículo 238, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, es una cuestión que corresponde ser examinada en el fondo del asunto.

Así, en un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen Derecho se considera que las noticias y opiniones vertidas en el programa radiofónico se encuentran dentro de los límites de la libertad de expresión, la cual constituye, pilar esencial de una sociedad democrática y condición fundamental para la formación de la opinión

pública que emerge de una comunidad informada, plural, abierta y tolerante, de ahí que no sólo deba garantizarse la difusión de expresiones o ideas consideradas inofensivas o indiferentes, sino incluso aquellas que puedan llegar a ofender o estimarse inadecuadas, a fin de dar la viabilidad del ejercicio en cuestión, por lo que en esa tesitura, las medidas cautelares deben otorgarse cuando exista una notoria transgresión al marco normativo electoral, lo que no se actualiza en el presente asunto.

Por otro lado, debe mencionarse que en una apariencia del buen Derecho, la intervención del público en el citado programa se estima, en principio, genuina.

Igualmente, se considera en un examen apriorístico esta fase del procedimiento no se cuenta con elementos para determinar la presunta adquisición de tiempo en radio ni de propaganda pro parte de Lorena Martínez Rodríguez o de la coalición a la que representa.

De ese modo, debe considerarse que la espontaneidad como componente de una actividad crítica derivada de la cobertura informativa que se realiza respecto de hechos socialmente relevantes, en su justa dimensión, permite sostener, en una apariencia del buen Derecho, la ausencia de concertaciones o acuerdos que pretendan evadir las restricciones constitucionales y legales en materia del uso de radio y televisión con fines político-electorales.



Por lo expuesto, y desde una perspectiva preliminar, la Sala Superior considera que de un análisis integral de los elementos probatorios no se advierte la imputación de un hecho o delito al candidato a Gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, toda vez que las manifestaciones del periodista implican opiniones.

A partir de lo anterior, a juicio de la Sala Superior los agravios formulados por el partido recurrente son **infundados**, porque tal y como consideró la responsable, del examen preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no se aprecia que contengan expresiones que puedan calificarse apriorísticamente como calumniosas.

Desde otra arista, debe destacarse que el recurrente omite controvertir las consideraciones atinentes a que su candidato tuvo la posibilidad de dar a conocer sus propuestas de campaña y emitir un posicionamiento sobre temas de interés social; así como los argumentos relacionados con el hecho de que los espacios radiales denunciados de los días 22 y 27 de abril, ya habían sido motivo de pronunciamiento a través del acuerdo ACQyD-INE-69/2016, por lo que en ese tenor, tales consideraciones permanecer incólumes.

Ello, sin perjuicio de que al resolverse el fondo del asunto se pueda arribar a una conclusión diversa a partir de la valoración conjunta y adminiculada de las pruebas que llegaren a aportarse al sumario, en tanto, debe tenerse presente, que en las medidas cautelares se resuelve con base en la apariencia del buen Derecho, esto es, con una visión preliminar sobre las posiciones enfrentadas y el

bien jurídico que se debe tutelar mientras se resuelve la cuestión principal de la controversia.

Similar criterio sostuvo la Sala Superior en la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, dictada en el expediente identificado con la clave **SUP-REP-83/2016**.

En atención a que los agravios han resultado **infundados**, lo conducente es **confirmar**, en la materia de la impugnación, el acuerdo reclamado.

Por lo expuesto y **fundado** se

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** Se **confirma**, en la materia de la impugnación, el acuerdo reclamado.

**Notifíquese como corresponda.**

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad de votos** lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con ausencia de los Magistrados María del Carmen Alanis Figueroa y Salvador Olimpo Nava Gomar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**